CONTRATO MODIFICATORIO No. 2 (REDUCCIÒN No.1) A LA ACEPTACIÒN DE OFERTA No. 123-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32" CELEBRADO ENTRE EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, con NIT. 900874931-7 CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA 1.012.343.577 DE BOGOTÁ.

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32"** para lo cual se celebró contrato **No. 123-CENACAVIACIÓN-2025**, el cual se encuentra vigente y fue adjudicado a la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, con NIT. 900874931-7** cuyo representante legal es **ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA,** identificado con número de cedula **1.012.343.577** de Bogotá**,** el cual fue suscrito el 10 de julio de 2025, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($16.216.000,00).**

2. Que mediante modificatorio No. 1 se extendió el plazo de ejecución hasta el 24 de julio de 2025.

3. Que mediante documento fechado el 17 de julio de 2025, suscrito por la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS,** informa la necesidad de realizar una modificación de las cantidades, y al mismo tiempo comunican que están de acuerdo con la reducción por valor de ($11.000 MTCE).

4. Que mediante oficio No. 2025675021504223: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2, fechado el 15 de julio de 2025, el comité emite dicho oficio considerando procedente realizar el ajuste con el fin de garantizar la coherencia técnica y contractual, y así asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

5. Que mediante oficio No. 2025675021499693/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2, fechado el 17 de julio de 2025, el supervisor del contrato, mayor Mario Alberto Chitiva Vega solicitó al Ordenador del Gasto estudiar la viabilidad de ajustar las cantidades adjudicadas en los ítems 3 y 5 del contrato, toda vez que se evidenció un error de digitación en el cuadro de necesidades incluido en el estudio previo. Esta inconsistencia ha generado discrepancias en las unidades adjudicadas, razón por la cual se solicita realizar el ajuste correspondiente para garantizar la coherencia entre las cantidades requeridas y las efectivamente contratadas, de acuerdo con este ajuste se deberá adionalmente reducir el valor de ONCE MIL PESOS ($11.000) los cuales resultan como sobrantes.

6. Que se adelantó revisión al Certificado de existencia y representación legal de la empresa **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, con NIT. 900874931-7** cuyo representante legal es **ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA,** identificado con número de cedula **1.012.343.577** de Bogotá**,** encontrándose que a la fecha de la suscripción del presente modificatorio la empresa en mención se encuentra legalmente facultada para continuar con la ejecución del contrato.

7. Que mediante oficio No. 2025180021703693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 18 de julio de 2025, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto financiero económico jurídico.

8. Que el asesor económico mediante documento fechado el 23 de julio de 2025, dio respuesta a oficio No. 2025180021703693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 18 de julio de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) De esta forma, se concluyó que la modificación planteada es económicamente viable ya que existe la necesidad de rectificar las variables que componen la estructura del contrato, y en especial, lo correspondiente a la cantidad de los bienes a adquirir, lo cual tiene sustento en las proyecciones realizadas dentro de los estudios previos y se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto al desarrollo de la gestión logística y financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores.*
>
> *Finalmente, una vez analizadas las implicaciones económicas del caso, esta asesoría encuentra viable la corrección de los mencionados términos de acuerdo con las razones expuestas, destacando que esta acción no modifica las características esenciales del contrato, no altera el equilibrio económico ni genera costos a la entidad(…)".*

9. Que el asesor jurídico mediante documento fechado el 23 de julio de 2025, dio respuesta a oficio No. 2025180021703693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechado el 18 de julio de 2025, conceptuando la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y el asesoría económico, esta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar el modificatorio al contrato* ***No. 123-CENACAVIACIÓN-2025,*** *Actualizar el* ***VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,*** *contenido en el Numeral 6****. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN*** *corrigiendo las cantidades de los ítems 3 y 5****,*** *con el objetivo*

de ajustar las cantidades adjudicadas en los ítems 3 y 5 del contrato, en atención a un error de digitación identificado en el cuadro de necesidades del estudio previo. Esta situación generó una discrepancia entre las cantidades requeridas y las adjudicadas, lo cual impacta la ejecución contractual. Jurídicamente, es viable proceder con la modificación del contrato en los términos solicitados, toda vez que el ajuste obedece a la corrección de un error material que no altera el objeto del contrato, ni modifica sustancialmente sus condiciones esenciales. Además, se encuentra justificado técnicamente por el supervisor del contrato y conlleva una reducción en el valor total del contrato por la suma de ONCE MIL PESOS ($11.000), en aplicación del principio de planeación y del deber de coherencia entre los estudios previos y el contrato suscrito, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.4.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo a lo expuesto por la asesoría económica de la reducción de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	**VIGENCIA**	**VALOR EN COP $**	**VALOR EN SMMLV**	**%**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2025**	**16.216.000,00**	**11,39**	**100,00**
VALOR DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA	2025	11.000,00	0,01	0,07
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**16.205.000,00**		**99,93**

En este orden de ideas la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, siempre que se demuestre que esta acción es necesaria para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y así evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, por tanto se configura la necesidad de apoyar la necesidad que se presenta en relación con la ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL CON DESTINO A LA BRIAV32"*** *ya que se identifican las causas que justifican la modificación del contrato y dar continuidad a la ejecución contractual.*

De esta manera, al analizar los requerimientos elevados por el supervisor del contrato mediante oficio No. 2025675021499693/ MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2, fechado el 17 de julio de 2025, frente al proyecto de modificatorio, se pudo concluir:

- *A la fecha se encuentra el contrato en ejecución;*
- *Existe una necesidad pendiente por satisfacer;*
- *No se vulneran los principios, normatividad de la actividad contractual;*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*
- *Las partes están de acuerdo con la modificación proyectada para el contrato.*
- *El propósito de acoger este requerimiento es en pro del cumplimiento de los fines del estado;*

De lo anterior y en virtud de la normatividad y jurisprudencia mencionada y en vista de que se cumple con los presupuestos para efectuar la modificación, se recomienda tramitar favorablemente la solicitud de prórroga del contrato, con el fin de cumplir a cabalidad los fines del estado.

ARGUMENTACIÒN JURIDICA

"(…) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración (…)".

> Inicialmente para determinar la viabilidad frente al requerimiento, la asesoría jurídica del grupo contractual examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente al caso, tiene la idoneidad para evaluar y determinar si procede o no la solicitud suscrita, de acuerdo con lo estipulado en el en articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en donde señala el deber de análisis de la entidad estatal; se procedido a considerar las posibles soluciones que se puedan tener en cuenta para garantizar la continuidad con la ejecución contractual, situación en donde se tuvo en cuenta la normatividad, encontrando que **por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario, con el objetivo principal de la realización de los fines del estado (1)** para los cuales fue suscrito el contrato, así lo emana los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, artículos que permiten a las entidades contratantes modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral con el fin de*"(…) Evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata*, *continua y adecuada prestación, entre otros (…)".*

Ahora bien, de acuerdo con el desarrollo normativo, los lineamientos del articulo 40 del Estatuto General de la contratación, sugieren o permiten la posibilidad de **adicionar, *reformar***, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscrito, en cuanto a trabajos **(agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor),** reformas que podrán hacerse mediante "contrato adicional" o mediante un

"modificatorio" que sera parte integrante del contrato principal, porque aquel no será un contrato autónomo sino accesorio, esto con el fin de:

> *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)" entre otros. Ahora bien en el mismo sentido, en la* ***sentencia C 949 de 2021 (2)****, la corte constitucional señalo que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (..)".*

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **Contrato No. 123-CENACAVIACIÓN-2025**.

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que, existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Modifiquese el **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** contenido en el Numeral **6. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN,** corrigiendo las cantidades de los ítems 3 y 5, de la Aceptación de Oferta, el cual quedará de acuerdo con los siguientes criterios:

A- El cuadro de valor del contrato quedará expresado de la siguiente manera:

ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCION	Un. Med.	CANT.	UNITARIO SIN IVA	IVA	UNITARIO INCLUIDO IVA	TOTAL CONTRATO
1	3649015	KIT PARA DERRAMES	UN.	**20**	336.134,45	63.865,55	**400.000,00**	8.000.000,00
2	3641001	BOLSA DE BASURA NEGRA	UN.	**115**	10.924,37	2.075,63	**13.000,00**	1.495.000,00
3	3641001	BOLSA DE BASURA VERDE	UN.	**150**	12.605,04	2.394,96	**15.000,00**	2.250.000,00
4	3641001	BOLSA DE BASURA BLANCA	UN.	**150**	12.605,04	2.394,96	**15.000,00**	2.250.000,00
5	3641001	BOLSA DE BASURA ROJA	UN.	**170**	10.924,37	2.075,63	**13.000,00**	2.210.000,00
								16.205.000,00

CLAUSULA SEGUNDA: Modifiquese el **VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA,** contenido en el Numeral **6. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN,** reduciendo el monto de **COP $11.000,oo** para un valor total del contrato a la fecha de COP $16´205.000,oo de conformidad con el ajuste de cantidades y de acuerdo con los precios unitarios establecidos en el contrato.

Como consecuencia de la reducción de recursos financieros, a continuación, se presenta el peso porcentual de la misma con respecto al valor inicial del contrato:

DETALLE DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA EN PESOS COLOMBIANOS				
CONCEPTO	VIGENCIA	VALOR EN COP $	VALOR EN SMMLV	%
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**2025**	**16.216.000,00**	**11,39**	**100,00**
VALOR DE LA REDUCCIÓN PROYECTADA	2025	11.000,00	0,01	0,07
TOTAL DEL CONTRATO A LA FECHA		**16.205.000,00**		**99,93**

CLAUSULA TERCERA: Modifiquese el numeral **7. SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES** del la Aceptación de Oferta, indicando la siguiente conformación presupuestal:

Los pagos que, de conformidad con el contrato deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a los documentos presupuestales adelante relacionados, hasta por un valor de ***DIECISÉIS MILLONES, DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (COP$16´205.000,oo)****, de acuerdo con la siguiente información:*

AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RUBROS						
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL	Rubro	Posición Catalogo del Gasto	Rec.	CONCEPTO	Vigencia 2025	TOTAL EN COP$
CDP-20525 CRP-82225	A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	10	Valor inicial	16.216.000,00	**16.216.000,00**
			10	***REDUCCIÓN***	***11.000,00***	***11.000,00***
				TOTAL ESTE RUBRO	16.205.000,00	**16.205.000,00**

Nota: *Los demás términos y condiciones que no hayan sido modificados en la presente cláusula, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.*

CLAUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del **CONTRATO No. 123-CENACAVIACIÓN-2025** contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se expide el presente contrato modificatorio en Bogotá D.C., el cual rige una vez quede público en la plataforma SECOP II.